

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y
AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO
5)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de 2018, la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0121 del 09 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la sociedad denominada **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con NIT: 890.300.406-3, para el establecimiento de comercio **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)**, de su propiedad, una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, con un caudal de captación de 150 L/s, con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó seguimiento ambiental a la concesión de aguas antes referenciada, expidiendo el Auto N° 01195 del 08 de julio de 2019¹, por medio del cual requirió **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)** la presentación del Programa Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución N° 1257 de 2018.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de radicado N° 07625 del 26 de agosto de 2019, presentó el Programa Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua (PUEAA) solicitado; el cual fue evaluado por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, originando el Informe Técnico N° 067 del 14 de Febrero de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente **Smurfit Kappa Cartón de Colombia (Planta Molino 5)**, se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Fabricación de pulpas celulósicas (pastas); papel y cartón.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR CARTON DE CALOMBIA S.A.

- **Radicado No. 7625 del 26 de agosto de 2019**, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por **SMURFIT KAPPA (PLANTA MOLINO 5)** en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Auto N° 01195 de 2019, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1257 de 2018.

EL programa presentado contiene la siguiente información:

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. INFORMACIÓN DE FUENTE Y EMPRESA

Nombre completo	Smurfit Kappa – Cartón de Colombia S.A.
-----------------	---

¹ Fundamentado en el Informe Técnico N° 0262 del 27 de Marzo de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000332 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

Planta	Molino 5
Ubicación	Barranquilla – Colombia
Dirección	Vía 40 No. 85-695
Representante legal principal	Ernesto Álvarez Mora
Representante legal suplente	Edgardo Vendries Bray
Correo electrónico	Edgardo.vendries@smurfitkappa.com.co
CIIU	2102 empresas dedicadas a la Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
Número de empleados	104
Producto principal	Papel Liner y corrugados medios
Materias primas	Fibras recicladas (papeles y cartones)
Fibras recicladas	72,000 Ton/año
Producción aproximada	64.000 Ton/año
Usos del agua	Industrial
Cantidad de descargas	1 (una)
Tipo de vertimientos	Industrial
Tipo de descarga	Directo/continuo
Recepto de vertimientos	Río Magdalena
Tipo de cuerpo de agua	Lotico
Cuenca	Cuenca del Río Magdalena – Sub Cuenca 2904-1
Clase de receptor	Clase III (USO INDUSTRIAL)

1.2. IDENTIFICACIÓN DE ZONA HIDROGRÁFICA

De acuerdo al documento de zonificación de unidades hidrográficas a escala 1:500.000 presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el código de la subzona Hidrográfica en la cual está ubicado el punto de captación de la planta Molino 5 de Barranquilla es el 2904, el cual corresponde al área hidrográfica (2), zona hidrográfica (9) y subzona hidrográfica (04), perteneciente al Bajo Magdalena, de acuerdo a lo establecido en la imagen 1.

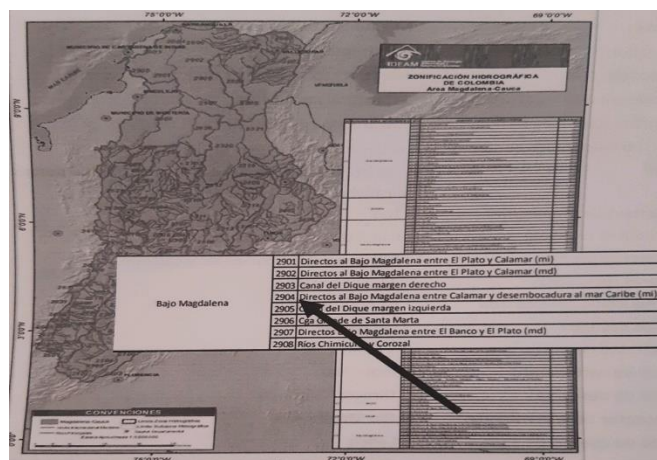


Imagen 1. Zonificación hidrográfica del área Río Magdalena – Cauca. Tomado del documento Zonificación de unidades hidrográficas y la zonificación de unidades hidrogeológica de Colombia a escala 1:500.00, IDEAM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

De acuerdo con el documento de zonificación de unidades hidrogeológicas de Colombia, la provincia hidrogeológica a la cual pertenece la subzona hidrográfica del Bajo Magdalena, punto de captación de la planta Molino 5, corresponde a la PC1, de acuerdo con el Mapa de provincias hidrogeológicas de Colombia emitido por el IDEAM imagen 2.



Imagen 2. Provincias hidrogeológicas de Colombia. Tomado del documento zonificación de unidades hidrográficas y la zonificación de unidades hidrogeológica de Colombia a escala 1:500.000, IDEAM.

2. DIAGNOSTICO

2.1. LINEA BASE DE OFERTA DE AGUA

2.1.1. OFERTA HIDRICA

De acuerdo con el Estudio Nacional del Agua para el año 2018 desarrollado por el IDEAM y aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cálculo de la oferta hídrica del país tiene en cuenta el ciclo hidrológico cuyos componentes (precipitación como variable de entrada, evapotranspiración real y escorrentía, como variable de salida) se relacionan más directamente con la disponibilidad de agua e intervienen en la ecuación del balance hídrico. En el orden nacional se estima un rendimiento hídrico nacional (cantidad de agua que fluye por unidad de área) de 56l/s/km^2 , el cual está por encima del promedio mundial de 10l/s/km^2 y del rendimiento latinoamericano 21l/s/km^2 .

El rendimiento hídrico o caudal es la cantidad de agua superficial por unidad de superficial por unidad de superficie de una cuenca, en un intervalo de tiempo dado (l/s-Km^2), concepto que permite expresar la escorrentía por unidad de área para determinar la oferta hídrica superficial, estimar valores en unidades hidrográficas y establecer las comparaciones en distintas unidades de análisis.

La ecuación utilizada para establecer la oferta hídrica y caracterizar las condiciones del régimen hídrico en las diferentes zonas del país es:

$$ESC=P-ETR$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

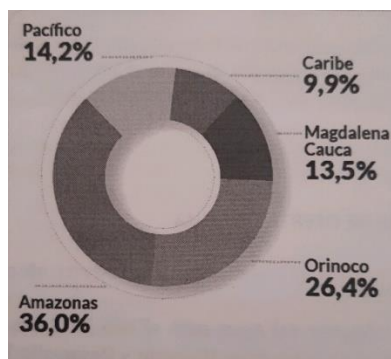
Donde

ESC: Escorrentía hídrica superficial

P: Precipitación

ETR: Evapotranspiración real

A partir de esta ecuación se establece la oferta hídrica superficial de las principales áreas hidrográficas del país (entre ellas la del Magdalena), para unidades temporales anuales y mensuales en condiciones hidrológicas promedio, humedad y año típico seco. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones de aridez y de regulación y retención hídrica.



De acuerdo con el gráfico 1, la cuenca del Magdalena – Cauca contribuye al caudal superficial del país en un 13.5% (8667,4m³/s), lo que corresponde a un 31.7 l/s-km². Más específicamente, la zona de la cuenca MAGDALENA – Cauca, de donde toma el recurso la planta Molino 5 para la producción de papel, posee un área de 29239 Km², el cual arroja como resultado que la oferta anual promedio disponible en la subzona hidrográfica es de 8257,7Mm³, con un mínimo de 3026,2Mm³ para un año seco de acuerdo con el anexo 1 del ENA 2018.

Área Hidrográfica	Oferta total (Mm ³)*	Cambio respecto a ENA 2014 (%)	Caudal medio (m ³ /s)
Caribe	200 280	8,7	6 350,8
Magdalena Cauca	273 338	0,8	8 667,4
Orinoco	533 843	0,8	16 928,0
Amazonas	728 247	-2,3	23 092,5
Pacífico	287 405	1,5	9 113,5

Tabla 1. Oferta total de agua por área hidrográfica. Tomado de ENA 2018, IDEAM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 0000332 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

Zonificación hidrográfica		Oferta total			Coeficiente de variación de oferta anual	Oferta disponible			Usos del agua			Calidad del agua - Cargas contaminantes			Transformación de zonas potencialmente inundables			
SZH	Nombre de subzona hidrográfica	Área SZH (km ²)	Año medio (millones m ³)	Año seco (millones m ³)		Año medio (millones m ³)	Año seco (millones m ³)	Año húmedo (millones m ³)	Demanda hídrica (millones m ³)	Huella hídrica azul (millones m ³)	Huella hídrica verde (millones m ³)	DBO (t/año)	DQO (t/año)	SST (t/año)	Área total de la ZPI (km ²)	Área transformada en la ZPI (km ²)	Transformación (D)	
2703	Bajo Nach (mi)	4492	6 236,9	3 162,6	13 081,4	0,17	3 139,0	1 591,7	6 583,8	182,75	15,80	686,04	1 213,80	2 298,87	2 634,48	425,31	234,86	55,22
2704	Directos al Bajo Nach (mi)	1 952	4 980,9	2 829,2	9 852,8	0,17	2 186,4	1 022,4	4 105,5	24,54	17,63	1 034,88	Si	Si	Si	291,96	187,49	47,09
Zona Hidrográfica Cesar																		
2801	Alto Cesar	3 442	1 073,6	210,4	4 110,7	0,13	868,2	1 701,1	3 324,4	87,60	39,45	1 787,92	657,90	1 939,34	1 666,64	82,60	17,96	55,09
2802	Nedio Cesar	8 275	1 854,0	222,3	8 219,5	0,14	1 512,0	181,5	6 703,8	615,09	892,85	5 303,74	6 503,04	13 646,71	12 692,39	503,02	297,78	56,93
2804	Río Ariguaní	5 383	954,3	195,2	3 147,5	0,12	770,0	157,5	2 599,6	291,92	148,80	4 507,28	1 743,04	3 923,97	3 413,34	457,83	948,89	76,10
2808	Bajo Cesar	5 879	4 387,9	988,6	13 838,8	0,21	2 924,5	653,6	9 220,0	316,21	109,45	3 574,84	1 650,50	3 622,27	3 249,34	911,90	582,78	58,83
Zona Hidrográfica Bajo Magdalena																		
2901	Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi)	2 012	880,2	387,7	1 421,5	0,10	513,0	236,0	945,2	841,40	172,55	990,70	1 736,00	3 671,13	3 780,88	57,13	40,73	71,29
2902	Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (md)	2 476	863,0	339,6	1 903,6	0,09	509,1	199,9	1 120,3	78,35	38,78	1 577,42	486,70	1 035,10	1 040,56	110,42	60,00	54,34
2903	Canal del Dique margen derecho	2 105	633,0	269,9	1 207,7	0,12	365,9	156,0	698,2	591,92	258,99	1 629,12	3 787,13	8 563,09	8 266,68	144,77	66,67	46,05
2904	Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi)	1 152	303,8	117,3	707,6	0,12	176,5	68,3	411,8	1 035,10	128,45	804,65	32 592,47	71 430,69	49 303,84	108,17	74,46	68,84
2905	Canal del Dique margen izquierdo	2 300	1 289,0	510,1	2 354,1	0,16	751,0	297,2	1 871,5	403,34	196,26	1 930,68	1 004,50	2 136,34	2 188,84	333,14	76,49	22,96
2906	Ciénega grande de Santa Marta	8 229	5 777,8	1 687,0	17 883,4	0,18	3 184,5	929,8	9 856,5	623,65	314,12	2 779,96	5 215,34	11 713,66	10 974,19	1 740,48	416,33	93,41
2907	Directos al Bajo Magdalena entre El Banco y El Plato (mi)	7 007	5 015,9	2 250,1	8 848,3	0,25	1 938,8	869,7	3 420,2	3 792,02	1 791,92	3 635,47	2 568,98	5 611,92	5 715,47	2 177,76	1 042,53	48,79
2908	Ríos Chimicuica y Corozal	3 696	1 334,8	455,3	3 014,5	0,10	786,9	268,2	1 773,8	52,59	27,83	2 688,93	437,53	930,12	932,03	131,64	96,39	73,37
2909	Ciénega Mallorquín	262	55,8	19,0	148,2	0,11	32,6	11,1	86,6	85,79	31,95	98,59	584,89	1 291,85	630,40	5,22	0,61	11,69

Tabla 2. Oferta hídrica en subzona hidrográfica Bajo Magdalena. Tomado de Anexo 1 del ENA 2018, IDEAM.

De acuerdo con los datos de la tabla 2, se calcula el caudal medio y caudal anual seco para la zona hidrográfica del Bajo Magdalena, obteniendo los resultados de la tabla 3.

Zonificación hidrográfica		Caudal Medio (L/s)	Caudal Seco (L/s)
SZH	Nombre de subzona hidrográfica		
2901	Directos al bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi)	16.493	7.266
2902	Directos al bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (md)	16.368	6.427
2903	Canal del Dique margen ancho	11.764	5.015
2904	Directos al bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi)	5.675	2.196
2905	Canal del Dique margen izquierdo	24.145	9.555
2906	Ciénega grande de Santa Marta	102.382	29.893
2907	Directos al bajo Magdalena entre El Banco y El Plato (md)	62.333	27.961
2908	Ríos Chimicuica y Corozal	25.280	8.623
2909	Ciénega Mallorquín	1.048	357
TOTAL		265.487	97.293

Tabla 3. Cálculo de caudal medio y caudal año seco – Bajo Magdalena.

De acuerdo con lo anterior, la oferta hídrica para la subzona de influencia de la Planta Molino 5 es de aproximadamente 265.487 L/s para un año normal y 97.293L/s para años secos. El consumo de agua cruda en los últimos cinco años de la planta fue de 416L/s promedio, lo cual representa el 0,15% y 0,4% de la oferta hídrica disponible para años promedios y para años secos respectivamente.

2.1.2. FUENTES ALTERNAS

Debido a la gran oferta hídrica disponible para la planta Molino 5 para los próximos años, dada por la ubicación cerca al río Magdalena, no se han contemplado otras fuentes de abastecimiento y vertimiento. Lo anterior teniendo en cuenta en cuenta el aumento en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y
AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO
5)”

productividad y la reducción en el consumo de agua lograda en la planta durante los últimos años.

2.2. LINEA BASE DE DEMANDA DE AGUA

2.2.1. NUMERO DE SUBSCRIPTORES

El presente numeral no aplica a la planta Molino 5, teniendo en cuenta que la actividad económica de la organización no corresponde a acueductos o distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. CONSUMO DE AGUA POR USUARIO

En el gráfico 2 se relaciona el consumo de agua cruda desde el año 2012.

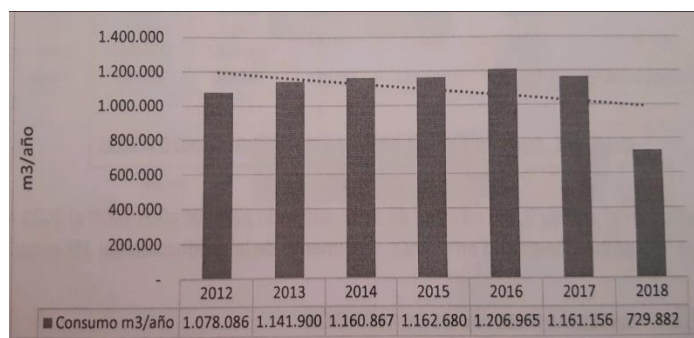


Gráfico 2. Consumo de agua anual. Planta M5.

2.2.3. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE AGUA

Se estima que el consumo de agua cruda para los dos años restantes de la vigencia de la concesión de aguas (hasta 2021) experimente una estabilización y conserve el consumo logrado durante el 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que desde el año 2016 se han implementado cambios en el sistema de aguas de la planta, con los cuales se logró a cierre de 2018 una disminución del 39%. Los cambios implementados a la fecha se especifican en el numeral 4 del presente documento.

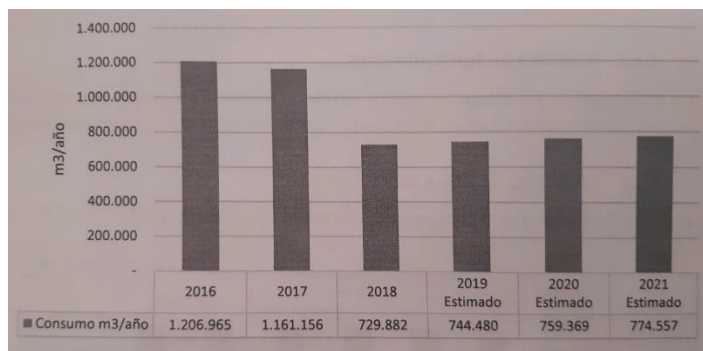


Gráfico 3. Consumo de agua estimado para 2019, 2020 y 2021.

De acuerdo con el gráfico 3, el consumo de agua estimado para los años 2019 al 2021 es en promedio 759.468m3, teniendo en cuenta un aumento de la producción del 2% anual.

2.2.4. SISTEMAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN

El caudal de agua cruda captado es registrado continuamente por un medidor de flujo magnético. El medidor se encuentra a la entrada del clarificador y su unidad de medida es

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

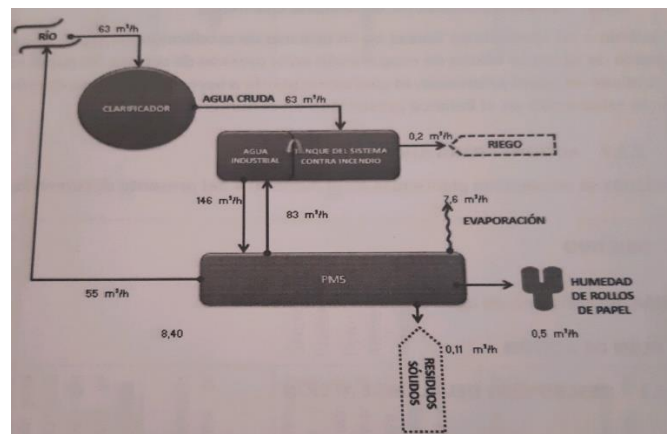
RESOLUCIÓN No. 0000332 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

de Galones por minuto. El medidor envía una señal en el sistema de control interno de la planta, en donde se encuentra el personal operativo responsable del control y balance de aguas de la planta.



2.2.5. BALANCE DE AGUA



El gráfico 4 representa el balance global de agua en la planta. El agua captada del Río Magdalena es clarificada para producir agua industrial, la cual es almacenada en los tanques del sistema contra incendio y de agua industrial. El agua industrial es utilizada en el proceso productivo y como resultado de este se genera un vertimiento. Una parte del agua se evapora en el sistema de secado del papel, otra se queda en el proceso terminado como humedad de este, otra se envía a disposición final con los residuos generados por el proceso y el restante se usa para riego de jardines. El agua descargada como vertimiento es tratada previamente por un sistema primario de clarificación. Un 57% del agua consumida en el proceso es reutilizada, debido a que su uso es principalmente refrigeración de equipos y sus características finales permiten que sea usada como agua fresca en el proceso. El proceso productivo opera 24 horas al día, los 7 días de la semana.

El sistema de captación de Cartón de Colombia Molino 5 es llamado Bocatoma, el cual dispone de tres bombas que trabajan continuamente. El agua cruda es bombeada hasta la entrada de un clarificador de agua industrial para luego ser enviada a un tanque contra incendio, el cual tiene una capacidad de almacenamiento de 300000 galones.

2.2.6. PERDIDAS RESPECTO AL CAUDAL CAPTADO.

De acuerdo con las condiciones típicas de un proceso de producción de papel, se estima que la pérdida de agua por efecto de evaporación en el proceso de secado de papel es de 1m3 por tonelada de papel producido, lo cual corresponde a aproximadamente 8m3/h de agua, según lo establecido en el balance presentado en el numeral anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

2.2.7. ACCIONES PARA AHORRO DE AGUA

Las acciones se encuentran planteadas en el numeral 4 del presente documento.

3. OBJETIVO

Reducción del consumo de agua cruda en la planta.

4. PLAN DE ACCIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

Desde el 2016, año en que inició la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada a la planta Molino 5, mediante la Resolución 210 de 2016, se realizó un proyecto de inversión de capital para la reducción del consumo de agua cruda en la operación. Con la ejecución del proyecto se implementaron cambios en el proceso que permitieron el reemplazo de agua industrial usada en la etapa de formación del papel por agua de proceso recuperada. En la tabla 5 se describe el proyecto desarrollado y la inversión realizada en cada etapa de este.

En el gráfico 5 se representan los cambios implementados durante el proyecto, con los cuales se logró reducir un 39% el consumo de agua cruda en la planta a cierre de 2018 con respecto al consumo del año 2016.

Las acciones por desarrollar para mantener la meta establecida en el numeral 4.2 se describen en la tabla 6.

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ACTORES INVOLUCRADOS	RESPONSABLE	INVERSIÓN	PERÍODO
1.	Reutilización de agua de proceso en etapa de formación del papel	Se instaló sistema de filtración para mejorar la calidad de agua blanca* para ser reutilizada en las duchas del proceso de formación donde se utilizaba normalmente agua industrial.	Gerencia Producción Dpto. Técnico y Ambiental Mantenimiento	Dpto. Técnico y Ambiental	312.863 USD	2016-2017
2.	Capacitación al personal operativo sobre operación de sistema de filtración.	Se realizó capacitación en la operación y mantenimiento del sistema de filtración al personal de planta.			NA	2017
3.	Aumento de capacidad de almacenamiento de aguas en proceso	Se realizó construcción de dos tanques para almacenar agua blanca y de proceso**, de tal manera que se pudiera reservar agua durante la operación de la planta, para ser utilizada en eventuales paradas o interrupciones de procesos por corte de papel.			894.882 USD	2017
4.	Instalación de sistema de control de proceso.	Se realizó montaje de equipos y configuración/programación del sistema de control automático			503.846 USD	2017-2018
5.	Capacitación al personal operativo sobre operación del sistema de tanques.	Se realizó capacitación en la operación y mantenimiento del sistema de filtración al personal de planta.			NA	2017-2018

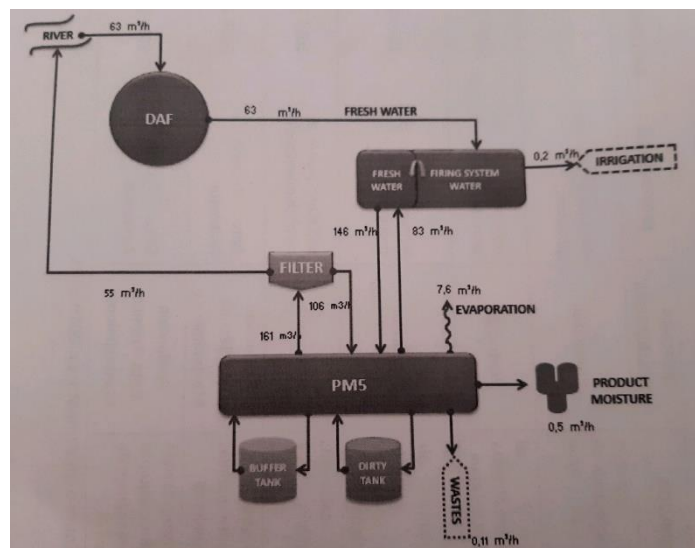
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000332 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ACTORES INVOLUCRADOS	RESPONSABLE	INVERSIÓN	PERÍODO
6.	Limpieza de aguas de proceso.	Se realizó instalación de equipos de limpieza de sólidos para asegurar que el agua almacenada en el tanque de aguas de proceso estuviese libre de rechazos considerados como contaminantes.	Gerencia Producción Dpto. Técnico y Ambiental Mantenimiento	Dpto. Técnico y Ambiental	143.419 USD	2017-2018
7.	Mejora en sistema de duchas del Molino 5.	Instalación de duchas con cepillo interno de limpieza manual para asegurar el permanente uso del agua proveniente del sistema de filtración en duchas de formación.			46.465 USD	2018-2019
8.	Cambio de medidor de agua cruda.	Se instaló nuevo medidor de agua cruda para mejorar la precisión de la medición			4.158 USD	2018
9.	Mejoras en el sistema de clarificación de aguas blancas	Se realizó mantenimiento estructural en el clarificador del sistema de aguas blancas llamado Purgomat realizando adecuación del revestimiento de dicho tanque y cambio de las paletas del puente raspador, además del cambio del tanque de saturación del sistema.			48.526 USD	2018
INVERSIÓN TOTAL					1.954.157 USD	

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ACTORES INVOLUCRADOS	RESPONSABLE	IMPLEMENTACIÓN
1.	Condenar puntos de consumo y tuberías obsoleta de agua industrial.	Eliminar posibles puntos innecesarios de consumo de agua industrial.	Producción	Ingeniero de procesos	2019-2020
2.	Capacitar al personal contratista sobre el uso racional de agua industrial.	Concientizar al personal sobre ahorro y uso eficiente del agua.	Producción	Ingeniero de procesos	2019-2020
3.	Implementar preventivo en SAP para inspección de equipos críticos del balance de aguas	Asegurar el funcionamiento de equipos críticos instalados para el ahorro de agua.	Producción	Ingeniero de procesos	2019-2020
4.	Calibración/mantenimiento de medidores flujo en los puntos de captación y descarga	Mantener calibrados los equipos de medición.	Producción	Ingeniero planer de mantenimiento E/I	2019-2020
5.	Establecer estrategias para el consumo de aguas durante paradas y arranques de planta.	Reducir el consumo de agua durante paradas de mantenimiento	Producción Dpto. Técnico Mantenimiento	Dpto. Técnico y Ambiental	2019-2020
6.	Establecer estándar para salida de equipos críticos para manejo de aguas en planta.	Definir estrategias para sacar de línea equipos críticos para manejo de aguas.	Producción Dpto. Técnico Mantenimiento	Dpto. Técnico y Ambiental	2019-2021



Con las actividades relacionadas en la tabla 5, el consumo de agua cruda en la planta ha tenido una reducción del 34% durante el quinquenio actual con respecto al anterior, medido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
 RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y
 AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO
 5)”**

en términos de indicador de m³ por tonelada de papel producida, tal como se describe en el gráfico 6.

Con las actividades relacionadas en la tabla 5, el consumo de agua cruda en la planta ha tenido una reducción del 34% durante el quinquenio actual con respecto al anterior, medido en término de indicador de m³ por tonelada de papel producida, tal como se describe en el gráfico 6.

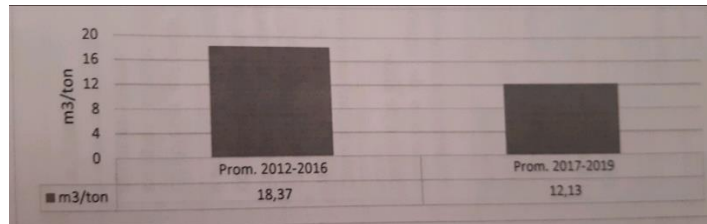
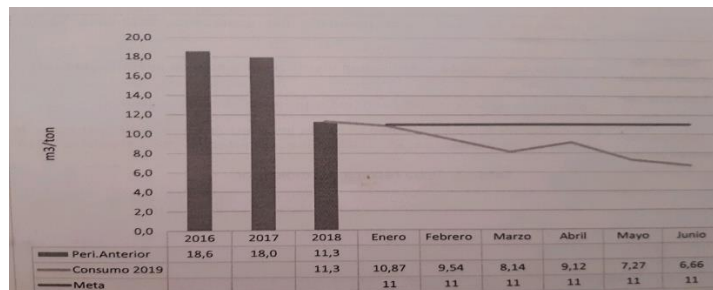


Gráfico 5. Cambios implementados en el proyecto de ahorro de agua.

4.6. META E INDICADOR DE UEAA

En el Molino 5, el consumo de agua cruda es controlado a través del indicador de m³ de agua consumida por tonelada de papel producido. El indicador es analizado mes a mes para determinar el comportamiento, la tendencia del consumo y establecer acciones de mejoramiento según sea el caso. La ficha técnica y metodológica del indicador se encuentra en la tabla 7.



La meta establecida para el año en curso es de 11 m³/ton. De acuerdo con el gráfico anterior se observa la disminución que se ha obtenido en el indicador de consumo de agua cruda debido a las actividades desarrolladas desde el año 2016. Actualmente el sistema se encuentra en etapa de estabilización y se espera mantener el consumo de agua en la meta establecida para los dos próximos años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

FICHA TÉCNICA INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA	
Nombre	Indicador de consumo de agua cruda
Objeto	Realizar seguimiento al consumo de agua cruda por tonelada de papel producido, para establecer seguimiento y acciones de mejoramiento encaminadas a reducir el consumo de agua captado.
Meta	11 m3 de agua cruda consumida por tonelada de papel producido durante los años 2019 al 2021.
Antecedente	El consumo de agua cruda promedio del quinquenio 2012-2016 fue de 18.4m3/ton.
Medio de Verificación	Se realiza seguimiento y verificación mensual por medio de análisis estadístico.
Formula de calculo	Consumo de agua cruda mensual (m3) / producción mensual (ton)
Tiempo de cumplimiento	Este indicador fue creado como parte de los controles asociados al sistema de gestión ambiental desde el año 2009. La meta se establece para el periodo 2019-2021.

Tabla 7. Ficha técnica del indicador.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de la **PLANTA MOLINO 5**, de **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA**, fue evaluado por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. conforme a los términos de referencia definidos en la Resolución N° 257 de 2018, en los siguientes términos:

Términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	CUMPLIMIENTO	Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por Smurfit Kappa Cartón de Colombia
1. INFORMACIÓN GENERAL	SI CUMPLE	<p>INFORMACIÓN DE FUENTE Y EMPRESA: La empresa Smurfit Kappa – Cartón de Colombia S.A. está ubicada en la Vía 40 No. 85-695, Barranquilla, Atlántico. Está dedicada a la fabricación de papel Liner y corrugados medios a partir de fibras recicladas de papeles y cartones. CÓDIGO CIU: 2102.</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE ZONA HIDROGRÁFICA: El código de la subzona Hidrográfica en la cual está ubicado el punto de captación de la planta Molino 5 de Barranquilla es el 2904, el cual corresponde al área hidrográfica (2), zona hidrográfica (9) y subzona hidrográfica (04), perteneciente al Bajo Magdalena.</p>
2. DIAGNÓSTICO	SI CUMPLE	<p>LÍNEA BASE DE OFERTA DE AGUA OFERTA HÍDRICA La oferta hídrica para la subzona de influencia de la Planta Molino 5 es de aproximadamente 265.487 L/s para un año normal y 97.293L/s para años secos. El consumo de agua cruda en los últimos cinco años de la planta fue de 416L/s promedio, lo cual representa el 0,15% y 0,4% de la oferta hídrica disponible para</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

		<p>años promedios y para años secos respectivamente.</p> <p>FUENTES ALTERNAS Debido a la gran oferta hídrica disponible para la planta Molino 5 para los próximos años, dada por la ubicación cerca al río Magdalena, no se han contemplado otras fuentes de abastecimiento y vertimiento.</p> <p>LÍNEA BASE DE DEMANDA DE AGUA</p> <p>NUMERO DE SUSCRIPTORES No aplica teniendo en cuenta que la actividad no corresponde a acueductos o distritos de adecuación de tierras.</p> <p>CONSUMO DE AGUA POR USUARIO Presenta información del consumo de agua anual de la planta.</p> <p>PROYECCIÓN DE DEMANDA DE AGUA Se estima que el consumo de agua cruda para los dos años restantes de la vigencia de la concesión de aguas (hasta 2021) experimente una estabilización y conserve el consumo logrado durante el 2018. Se proyecta un consumo anual para el 2020 de 759.369 m³ y para el 2021 de 774.557 m³.</p> <p>SISTEMAS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN El caudal de agua cruda captado es registrado continuamente por un medidor de flujo magnético. Su unidad de medida es de Galones por minuto.</p> <p>BALANCE DE AGUA Presentó gráficamente el balance global de agua en la planta. El agua captada del Río Magdalena es clarificada para producir agua industrial, la cual es utilizada en el proceso productivo y como resultado de este se genera un vertimiento.</p> <p>PERDIDAS RESPECTO AL CAUDAL CAPTADO Se estima que la pérdida de agua por efecto de evaporación en el proceso de secado de papel es de 1m³ por tonelada de papel producido, lo cual corresponde a aproximadamente 8m³/h de agua.</p> <p>ACCIONES PARA AHORRO DE AGUA Se plantean en el plan de acción.</p>
3. OBJETIVO	SI CUMPLE	Reducción del consumo de agua cruda en la planta.
4. PLAN DE ACCIÓN	SI CUMPLE	<p>PLAN DE ACCIÓN Reutilización de agua de proceso en etapa de formación de papel. Capacitación al personal operativo sobre operación de sistema de filtración.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

		<p>Aumento de capacidad de almacenamiento de aguas en proceso. Instalación de sistema de control de proceso. Capacitación al personal operativo sobre operación del sistema de tanques. Limpieza de aguas de proceso. Mejora en sistema de duchas del Molino 5. Cambio de medidor de agua cruda. Mejoras en el sistema de clarificación de aguas blancas.</p> <p>INCLUSIÓN DE METAS E INDICADORES DE UEAA El consumo de agua cruda es controlado a través del indicador de m³ de agua consumida por tonelada de papel producido. El indicador es analizado mes a mes para determinar el comportamiento, la tendencia del consumo y establecer acciones de mejoramiento según sea el caso. La meta establecida para el año en curso es de 11 m³/ton.</p> <p>INCLUSIÓN DE CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PUEAA. Se incluye dentro del plan de acción la inversión para cada una de las actividades del PUEAA.</p>
--	--	---

De conformidad con la evaluación de cumplimiento realizada al PUEAA presentado por **SMURFIT KAPPA** se puede concluir que el referenciado programa se encuentra acorde a los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 1257 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR, al establecimiento **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)**, perteneciente a la sociedad denominada **CARTON DE COLOMBIA S.A.** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado mediante radicado N° 07625 de 2019 en cumplimiento a lo requerido por esta Corporación mediante Auto N° 1195 de 2019.

Dicho programa, tendrá una vigencia por un término de cinco (5) años, y estará sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la concesión de aguas y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua son evaluados por diferentes funcionarios, el cobro por concepto de seguimiento ambiental se realizará a cada uno de estos por separado. Así mismo, es oportuno indicar que el seguimiento al PUEAA será realizado únicamente por dos funcionarios o contratistas de categorías A14 y A15 (del equipo técnico y del área jurídica), de la subdirección de Gestión Ambiental.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) será el siguiente, correspondiente a los usuarios de alto impacto, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Instrumentos de control	Total
Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (funcionarios A14 y A15)	COP\$4.385.844

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), presentado por el establecimiento de comercio **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)**, perteneciente a la sociedad denominada **CARTON DE COLOMBIA S.A.** con NIT 890.300.406-3, ubicado en el Distrito de Barranquilla, en la Vía 40 N° 85 - 695, representado legalmente por el señor Ernesto Álvarez Mora o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5) – CARTON DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.300.406-3, deberá dar cumplimiento al cronograma de actividades del Plan de Acción, durante la vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Parágrafo: se deberá informar oportunamente a esta Entidad el inicio de las actividades, y una vez finalizadas se deberá presentar un informe detallado de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5) – CARTON DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.300.406-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)”

TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (COP\$4.385.844), por concepto de seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N°067 del 14 de Febrero de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5) – CARTON DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.300.406-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5)**, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO SEPTIMO: SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO 5) – CARTON DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.300.406-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000332** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y
AHRRO DEL AGUA (PUEAA) A SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA (PLANTA MOLINO
5)”

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **14.AGO.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0201-318
P.: LDeSilvestri
S.: KArcon
R.: JRestrepo
VB. JSleman